



**PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN CONCEJO MUNICIPAL** a las diez horas con veinte minutos del día cinco de Noviembre del año dos mil veinte.

Por recibida la solicitud suscrita por -----, mayor de edad, abogado, con documento único de identidad número -----, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (CONAB)** manifiesta:

Que por resolución de las -----, dictado por el Juzgado de Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, bajo referencia -----, en que resolvió sobre la admisibilidad de la solicitud de extinción de dominio en la cual se decretaron la medida cautelar de Embargo, Anotación Preventiva y Administración de Bienes Productivos a favor del Concejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), en el inmueble ubicado en -----, **Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad**, siendo el titular del mismo la Sociedad, -----.

En fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, se hizo entrega por parte de la Fiscalía General de la Republica a favor del Consejo Nacional de Administración de Bienes, en adelante CONAB, el inmueble anteriormente mencionado, con Número de Matrícula -----

Que de acuerdo al Art. 84 Inc. 1 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen y Destinación Ilícita (LEEDABODI), el pago de los tributos, derechos correspondientes y demás obligaciones existentes sobre bienes objeto de medida cautelar bajo la administración del CONAB quedara



suspendido durante el tiempo que dure el proceso, o hasta que el tribunal especializado dicte resolución definitiva de extinción de dominio.

Que de acuerdo al Art. 84 Inc. 2 LEEDABODI, durante el lapso de tiempo que dure el proceso de extinción de Dominio se suspenderá el termino para iniciar o proseguir los procesos de cobro de las demás obligaciones pendientes, así como la generación de intereses adicionales a los existentes al momento de adoptarse la medida cautelar.

Que una vez que se dicte la resolución definitiva de la extinción de Dominio, corresponderá al titular del bien que se designe hacer efectivo el pago de la deuda mencionada.

Respecto a lo anterior este **HONORABLE CONCEJO CONSIDERA:**

Las disposiciones citadas establecen:

*Art. 84.- El pago de los tributos, derechos correspondientes y demás obligaciones existentes sobre bienes objeto de medida cautelar bajo administración del CONAB, quedará suspendido durante el tiempo que dure el proceso, o hasta que el tribunal especializado dicte resolución definitiva de extinción de dominio.*

*En ese lapso también se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de cobro de las obligaciones pendientes, así como la generación de intereses moratorios adicionales a los existentes al momento de adoptarse medida cautelar*

...



*Art. 100.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley se interpretarán de forma armónica con el ordenamiento jurídico, siempre que ello sea compatible con su naturaleza, y prevalecerán sobre las contenidas en cualquier otra Ley.*

De la lectura de las anteriores disposiciones, se considera que efectivamente tal y como solicita el Licenciado -----, la suspensión es procedente en cuanto a que se cumplen los presupuestos del Art. 84 Inc. 1° LEDAB, al tratarse de bienes sujetos a medida cautelar, también el régimen especial de aplicabilidad hace que las disposiciones de dicha normativa prevalezcan respecto a la Ley General Tributaria Municipal, Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales, o de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán razón por la cual en cumplimiento del Principio de Legalidad este Concejo Municipal debe acceder a lo solicitado.

Sin embargo este Honorable Concejo Municipal debe hacer una importante observación, el Licenciado ----- requiere que la suspensión se registre desde el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, fecha según manifiesta, fue recibido por parte del CONAB, y este requerimiento está siendo efectuado hasta el año dos mil veinte.

Este Honorable Concejo Municipal señala que por parte del CONAB se debe dar cumplimiento a lo que establece el Art. 84 Inc. 3° LEDAB:

*Art. 84.-*

...

**Recibido el oficio del tribunal especializado ordenando la entrega del bien al CONAB, corresponderá a este el trámite de la suspensión señalada en el término de tres días ante las autoridades correspondientes, a fin de que surta efecto.**

(Subrayado y resaltado nos corresponde)



Se colige que el CONAB, debe de realizar el trámite de suspensión temporal del pago de obligaciones, ante las autoridades correspondientes, y en presente caso, a este Municipio, dentro de los siguientes tres días al haber recibido el oficio del tribunal especializado en la que ordena la entrega del bien al CONAB, para que surta efecto la suspensión temporal del pago.

En vista de lo anterior, se concederá lo solicitado parcialmente, en el sentido que se suspenderá el pago de tributos municipales, junto con los intereses moratorios al inmueble antes descrito, a partir de la fecha de dieciséis de octubre del año dos mil veinte, es decir desde la presentación de la solicitud al Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Por lo que se solicita que para futuras ocasiones y a efecto de cumplir con lo que dispone el Art. 84 LEDAB se informe o solicite suspensiones a este Honorable Concejo Municipal dentro del término que establece la Ley.

Por lo anterior este **HONORABLE CONCEJO RESUELVE:**

**Admitase el escrito presentado.**

**En cumplimiento con lo que establece el Art. 84 Incisos 1°, 2 ° y 3° de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen y Destinación Ilícita (LEDAB) suspéndase la generación, pago y cobro de impuestos Municipales desde la fecha dieciséis de Octubre del año dos mil veinte, del inmueble ubicado -----  
 -----, Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo el titular del mismo la Sociedad, -----.**



**Reitérese al CONAB para una futura ocasión la necesidad de cumplir con el deber de tramitar las suspensiones dentro del plazo establecido por ley a partir de la recepción de oficio por parte del Juzgado especializado.**

**Tómese nota de la dirección, medios y personas autorizadas para efectos de notificación.**

**NOTIFIQUESE.**

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben

**SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO  
SECRETARIA MUNICIPAL**



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

---

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.